

## ACTA

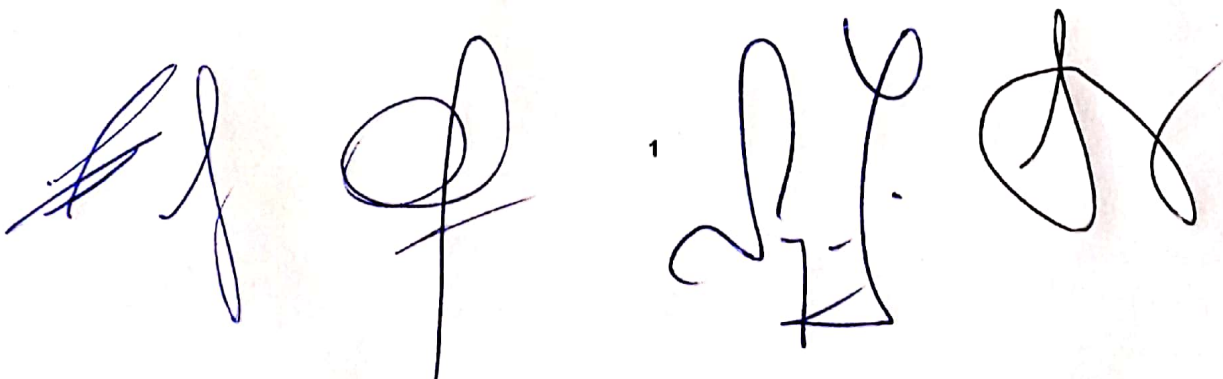
En la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte, se reúnen, el Sr. Secretario General, Mgtr. Mariano GENOVESI, el Sr. Secretario de Hacienda y Administración, Lic. Carlos F. HERNANDEZ y el Sr. Secretario de Educación Media, Mgtr. Oscar GARCIA en representación de la Universidad de Buenos Aires, y el Sr. Secretario General, Daniel Ricci, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires (**ADUBA**), y el Sr. Secretario Universitario, Marcelo Creta, en representación de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (**CTERA**).

Declarado abierto el acto, en continuidad de anteriores encuentros mantenidos, luego de un intercambio de opiniones las partes **MANIFIESTAN**:

- 1) Que coinciden en el carácter de excepcionalidad de la situación actual tanto de la Argentina como de la gran mayoría de los países producto de la pandemia desatada por el coronavirus COVID19;
- 2) Que resaltan las oportunas resoluciones adoptadas por la Universidad de Buenos Aires tendientes a suspender toda actividad no esencial y académica presencial, concordantes con la determinación del Gobierno Nacional de decretar la emergencia sanitaria y establecer el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes de suelo argentino, exceptuando de ello a las tareas denominadas esenciales;
- 3) Que resulta pertinente el llamado a un acuerdo paritario que regule los términos generales del desempeño de la actividad docente en las condiciones de excepcionalidad anteriormente descriptas;
- 4) Que reconocen el esfuerzo que las trabajadoras y los trabajadores docentes preuniversitarios vienen realizando para sostener la educación con calidad, cuidar la salud y promover la inclusión social en este contexto;
- 5) Que procuran convenir en medidas de conjunto necesarias para moderar, prevenir y remediar las situaciones de inequidad en el acceso a la educación de los y las estudiantes a consecuencia de la situación provocada por la pandemia.

Y como consecuencia de lo expuesto las partes **ACUERDAN**:

Aprobar las **CONDICIONES LABORALES MÍNIMAS PARA LOS DOCENTES PREUNIVERSITARIOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID19.**



**1.- TRABAJO DOCENTE EN CONTEXTO VIRTUAL O NO PRESENCIAL:**

Reconocer como TRABAJO DOCENTE EN CONTEXTO VIRTUAL o NO PRESENCIAL al que se realiza desde un ámbito virtual, hasta tanto se disponga el restablecimiento de las actividades presenciales en la Universidad. El presente acuerdo es, y se debe considerar, complementario del Convenio Colectivo para Docentes preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires (Resolución CS 8171/17) y abarca a las y los docentes del nivel preuniversitario comprendidos en dicho Convenio Colectivo.

**2.- VIGENCIA:** En virtud de ello, el trabajo docente se llevará adelante mediante tecnologías de comunicación e información aptas para ser aplicadas en la virtualidad. Por la presente se conviene que esta forma de trabajo se llevara a cabo mientras se extienda la restricción del dictado de clases presenciales en el ámbito de los establecimientos preuniversitarios de la Universidad como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID 19.

**3.- TRABAJO PRESENCIAL:** Para los/las trabajadores/as docentes que por las características de sus tareas, autorizadas por las respectivas autoridades impliquen la necesidad de su prestación de forma presencial, la Universidad instrumentará, sin que ésta constituya una enunciación taxativa, una o varias de las siguientes medidas:

**a) Organización del trabajo.**

- Promover el trabajo remoto.
- Establecer horarios de ingreso escalonados.
- Reducir ingreso de personal externo.

**b) Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde el trabajo.**

**c) Recomendaciones para el ingreso al establecimiento.**

- Verificación del estado de salud del personal (Toma de temperatura – Cuestionario/Triage).
- Utilización de protección buco nasal/máscara facial.
- Sanitación de manos y suela del calzado.
- Procedimiento en caso de presencia de caso sospechoso (Comunicación con el servicio médico de DOSUBA y/o el servicio de infectología del Hospital de Clínicas. Las reparticiones ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o su área metropolitana, se contactarán con los teléfonos habilitados de emergencia médica de COVID 19 de esa jurisdicción).

**d) Recomendaciones para las instalaciones.**

- Adecuaciones de puestos de trabajo para la promoción del respeto por el distanciamiento social en todas las instalaciones de la Universidad.

- Recomendaciones de higiene y desinfección en caso de rotación de personal o cambio de turno.
  - Recomendaciones de higiene y desinfección de los puestos de trabajo y las superficies de alto contacto.
  - Uso de ascensores.
  - Uso de baños.
  - Adecuada ventilación de los espacios de trabajo.
  - Recomendaciones para la desinfección y uso de herramientas y equipos de trabajo.
  - Provisión de sustancias sanitizantes en todos los espacios (oficinas – laboratorios – espacios comunes).
- e) Elementos de Protección Personal (EPP).**  
Determinación de la necesidad y provisión, según corresponda.
- f) Recomendaciones para recepción de insumos.**
- g) Manipulación de residuos.**
- h) Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19 durante la jornada laboral.**
- i) Actuación ante un caso positivo de COVID-19 fuera de la jornada laboral.**
- j) Recomendaciones de limpieza y desinfección.**
- k) Recomendaciones de cuidados respiratorios.**

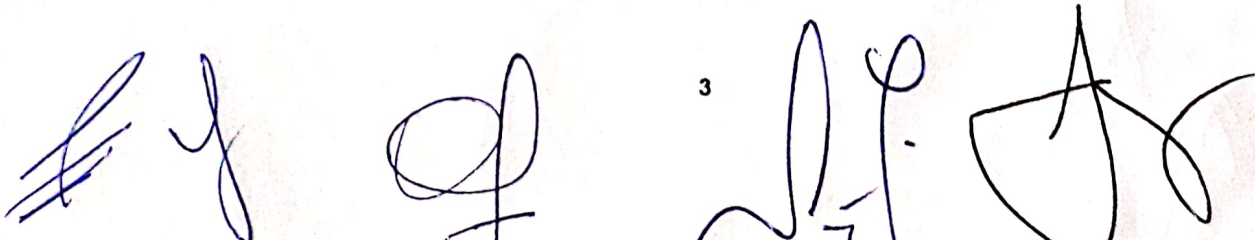
La máxima autoridad de cada establecimiento deberá encomendar a las áreas competentes que considere, la realización de protocolos de funcionamiento y organización. Las medidas, anteriormente establecidas, deberán estar contempladas en los citados protocolos.

Asimismo se deberán tener en cuenta las recomendaciones de cuidados generales contenidas en los protocolos de cada establecimiento.

**4.- REMUNERACION:** El/la docente en el marco de este contexto de emergencia conserva pleno derecho a la percepción del salario según los acuerdos paritarios correspondientes y las condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo de trabajo.

**5.- JORNADAS DE TRABAJO:** Los y las docentes desarrollarán sus actividades en un total respeto a un tiempo laboral equivalente a la carga horaria determinada por su cargo y dedicación horaria por el que han sido designados, sin tener que sobrecargarla en virtud de la excepcionalidad del formato de actividad docente impuesta por las circunstancias actuales. Asimismo, se deberá observar el derecho a la preservación de su intimidad familiar y al descanso, en término de acotaciones horarias. Esta

3



cláusula se tomará como base para el derecho a la desconexión digital en los horarios que el/la docente no pone a disposición su trabajo en el marco de la relación laboral. Para todos los docentes Preuniversitarios se contemplará la pausa virtual, la misma se otorgará en los términos y extensión que se acuerden en cada Establecimiento Preuniversitario con las representaciones gremiales signatarias del CCT preuniversitario UBA, y sin que se vea afectado o modificado el calendario académico y respetando la carga horaria del/la docente.

**6.- FORMACIÓN DOCENTE:** Se sostendrán las acciones ya implementadas, se implementarán todas las acciones necesarias tendientes a la formación docente en servicio y gratuita para el trabajo virtual durante este período, con la participación de la organización sindical.

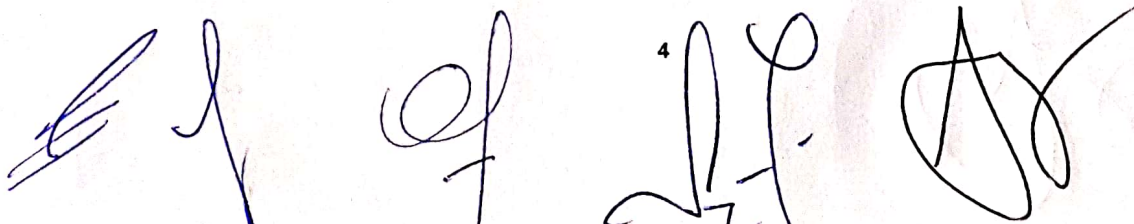
**7.- RIESGOS DE TRABAJO:** En todos los casos deberá asegurarse la cobertura de riesgos de trabajo, conforme a la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias y complementarias, comprensiva de accidentes y enfermedades profesionales.

**8.- AGREMIACION Y NEGOCIACIÓN:** El trabajo docente en contexto virtual o no presencial regulado en este acuerdo debe permitir el pleno goce y ejercicio de los derechos sindicales. A los fines de contemplar aquellas situaciones que resulten un impedimento para la realización de las tareas en contexto virtual o no presencial las partes podrán reunirse en paritaria particular.

**9.- RECURSOS TECNOLOGICOS:** los recursos tecnológicos existentes en la Universidad son puestos a disposición, en el marco de su disponibilidad, de las y los docentes a los efectos de facilitar el desarrollo de sus tareas en la virtualidad, instrumentando plataformas virtuales para el dictado de las clases, la provisión de casillas de correo institucionales y espacio de alojamiento en la nube de la institución.

**10.- EVALUACIÓN DOCENTE:** en función de la suspensión de los plazos administrativos producto del COVID 19, la Universidad estudiará la pertinencia de suspender las evaluaciones periódicas establecidas en el artículo 9 del Convenio Colectivo, hasta tanto se disponga el restablecimiento de las actividades presenciales.

**11.- VIOLENCIA DE GÉNERO:** Las situaciones de violencia de género que pudieran sucederse bajo un contexto de trabajo virtual, deberán ser canalizadas según el protocolo aprobado por las Resoluciones (CS) N° 1918/2019 y (R) 433/2020, sus complementarios y modificatorios. Para los casos que, por diferentes razones, no se encuadren en los parámetros previstos en los protocolos vigentes, la Universidad prestará toda la colaboración posible para el asesoramiento y derivación de las trabajadoras víctimas de violencia de género a la autoridad pertinente.

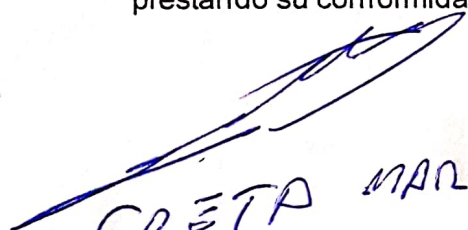


**12.- DISCAPACIDAD:** En el caso de docentes con algún grado de discapacidad la Universidad deberá otorgarle, en el marco de su disponibilidad y conforme a la normativa vigente, las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus actividades docentes.

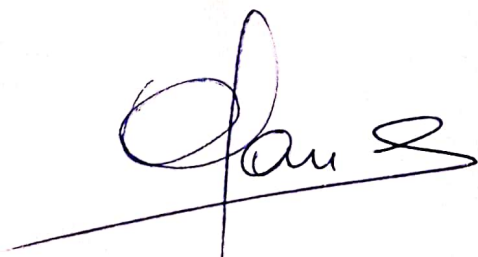
**13.- RETORNO A LA PRESENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que las normas y protocolos específicos adicionales con relación al trabajo docente preuniversitario en contexto virtual o no presencial y el retorno a las actividades presenciales serán adoptadas, en reuniones de trabajo contempladas a tal fin; y que en todos los casos se tendrán por vigentes los recesos de actividades académicas establecidos en los calendarios aprobados por cada institución Preuniversitaria, y coincidentes con los recesos de invierno y verano que la jurisdicción defina para la educación obligatoria.

**14.- SEGUIMIENTO:** Las partes acuerdan reunirse toda vez que sea necesario con el objeto de evaluar la aplicación del presente acuerdo y analizar la evolución del contexto de emergencia y excepcionalidad.

Participan del acto los siguientes miembros paritarios mencionados en el encabezado, quienes suscriben la presente acta, exhibiendo su documento nacional de identidad y prestando su conformidad.

  
CRÉTA MARCELO  
CTERA





Mg. OSCAR G. GARCIA  
Secretario de Educación Media  
Universidad de Buenos Aires

  
Carlos Federico Hernández